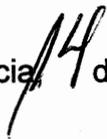


ES COPIA

Resistencia  de Mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°2779/13 - caratulado: "FISCALIA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/INVESTIGACION DE OFICIO (REF:CONVENIO DE PAGO DE DEUDAS InSSSeP - FEDERACION MEDICA CHACO)", en el cual se dispuso iniciar de oficio la investigación de los hechos que dieran origen al Expte N°4872 - caratulado: "*Federación de Trabajadores Municipales c/InSSSeP S/ Demanda Constencioso Administrativo*" que fuera remitido a esta Fiscalía, por la Cámara Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Chaco al declarar su incompetencia. Asimismo se dispuso asignar el trámite de la presente causa al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra.

Las actuaciones de referencia se originaron en el punto II de la Resolución N° 1703/13 de fecha 11 de Junio de 2013 dictada en el Expte. N°2765/13 - caratulado: "*Cámara Contencioso Administrativo - Sala 2 S/ Presentación Ref: Irregularidad en InSSSeP Resol. N°1771/12 - Ley N°6808*".- En la misma se dispuso también hacer saber al Superior Tribunal de Justicia la improcedencia de la remisión a la FIA de los autos referenciados, lo que fue ratificado por el máximo Tribunal por Resolución N°324/13, quedando las actuaciones radicadas definitivamente en la Sala Contenciosa del Poder Judicial.-

La causa remitida se inició con una Acción de ilegitimidad interpuesta por el Sr. Jacinto A. Sampayo en representación de la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia del Chaco contra la Resolución N°1771/12 del Directorio del InSSSeP, que aprueba el proyecto de Convenio Transaccional que como Anexo I conforma dicha resolución y autoriza al Sr. Presidente Dr. Antonio Morante a suscribirlo con la Federación Médica del Chaco. Por la misma las partes integradas por la Federación Médica del Chaco y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) manifiestan su intención de conciliar la deuda acumulada en la ejecución del contrato que las vincula, determinándose en el presente convenio los montos de los créditos que se reconocen a la Federación Médica y establece la modalidad para su pago y cancelación. El acuerdo también tiene por objeto concluir los procesos judiciales y reclamos administrativos promovidos por los

ES COPIA



conceptos incluidos en el acuerdo, con causa en la ejecución del contrato que vinculan a las partes.

La acción interpuesta encuentra fundamento en las observaciones realizadas por la Síndica del InSSSeP Zulema Coria al acuerdo aprobado por la Resolución N°1771/12 , específicamente sobre los siguientes puntos: "...1) *Incumplimiento de la Ley N°6808 que exige como condición de validez del acuerdo la intervención obligatoria y dictámen de la Fiscalía de Estado lo que ha sido omitido y por ello debe ser subsanado.* 2º) *Insuficiencia de los datos que permitan determinar la verosimilitud de la cifra indicada en el Convenio;* 3) *Omisión de tratar el tema de los adicionales frente a un aumento de aranceles...*".

En razón de los hechos descriptos, se resolvió requerir un amplio y detallado informe a las siguientes dependencias: InSSSeP quien adjuntó Recibos emitidos por la Federación Médica del Chaco que acreditan el cumplimiento íntegro del Convenio celebrado como también un ajuste (quita) del monto total del Convenio en virtud de la readecuación de los plazos de pago en menor tiempo acordado con la Federación Médica del Chaco; Escritos de desestimiento de las acciones judiciales promovidas por la Federación Médica. Fiscalía de Estado informó que " *no tomó intervención previa ni posterior a la suscripción del convenio de pago de deudas celebrado el 04-05-2012 entre el InSSSeP y Federación Médica... igual manifestación formuló con relación a las Resoluciones N°1771/12 y 1791/12 del Directorio del InSSSeP*". El Tribunal de Cuentas: remitió Informes Nros.23/12, 15/13 y Dictámenes Nros.36/13 y 61/12, haciendo expresa mención en la conclusión del Informe N°23/12 que "... *es opinión de esta Fiscalía que las sumas abonadas a la Federación Médica del Chaco en el marco del Convenio Transaccional del 04/04/12...corresponden contablemente a sumas adeudas por el InSSSeP en función de liquidaciones y facturaciones presentadas oportunamente por la entidad prestadora, más sumas reclamadas judicialmente por diferencias de aranceles y balances de auditoría compartida cuyo pago resultaría conveniente en virtud del estado de las causas judiciales...*".

El dictamen del fiscal adjunto Dr. Dugaldo D. Ferreyra hace referencia a la "omisión" relevante en que se incurriera en la celebración del convenio transaccional entre Federación Medica e Insssep, al



ES COPIA

no dar la *intervención "ni previa ni posterior"* a la FISCALIA DE ESTADO. la que conforme su ley orgánica N°6808 establece en su Art.6°: *El Fiscal será órgano competente y de intervención en todo expediente o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia.* Esta disposición comprende: a) Todo proyecto de contrato, su interpretación o para su rescisión o anulación que tenga por objeto bienes del Estado cualquiera sea su clase y naturaleza jurídica y en especial intervenir en toda cuestión sobre enajenación, transferencia, permuta, donación o concesión de bienes del Estado o de servicios públicos. b) Participar en todo acto administrativo del que pueda surgir obligación del Estado de indemnizar o en el que exista interés patrimonial o fiscal comprometido. La participación será necesaria y previa a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública".

De esta normativa surge la necesidad de la participación de la Fiscalía de Estado de manera previa a la celebración del Convenio, no obstante ello y teniendo en cuenta el cumplimiento íntegro del contrato el que posibilitó una importante reducción (quita) al monto total del mismo en virtud de la readecuación de los plazos de pagos en menor tiempo (informe fs. 97 de autos); no resultaría oportuno analizar una posible nulidad, toda vez que esta instancia, en su rol revisor en el ámbito administrativo y control de legalidad de las actuaciones administrativas, no advierte elementos que permitan sostener que el acuerdo deba quedar sin efecto, cuando ya ha sido cumplimentado en todas sus partes sin ocasionar perjuicio al erario público provincial, por lo que la nulidad por la nulidad misma no es viable cuando el incumplimiento en la forma de actuación, aún debidamente reglada, no altera gravemente el procedimiento, ni causa perjuicio alguno a las partes.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho *"Carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto, de interpretación restrictiva..." "...No debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir, por puro prurito formalista, sino*

ES COPIA



cuando ello responda a una finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito. La aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, hace inadmisibles la nulidad por la nulidad misma y su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado...", (Expte. N° 1039.00.0/99. Comité Federal de Radiodifusión; 30 de mayo de 2000. Dictámenes Tomo 233 Página 325) ".

Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno advertir al organismo pertinente, la necesaria intervención de la Fiscalía de Estado -conforme los extremos legales establecidos en la ley 2660 y su modificatoria 6808 - para que pongan en su conocimiento las actuaciones que así correspondan. En lo demás y compartiendo el dictamen emitido por el Fiscal Adjunto, el suscripto entiende pertinente aguardar la sentencia que sobre esta cuestión, en sede administrativa dicte el órgano jurisdiccional pertinente.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I) RATIFICAR el Dictamen obrante a fs. 151/153 emitido por el Fiscal Adjunto Dugaldo Ferreyra.

II). CONCLUIR que el Convenio Transaccional celebrado entre el InSSSeP y la Federación Médica del Chaco no causó perjuicio al Erario Público Provincial ni desorden general administrativo, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

III) RECOMENDAR al InSSSep extremar sus controles internos en los procedimientos y convenios con contenidos patrimoniales con la debida intervención de la Fiscalía de Estado Provincial, a fin de evitar eventuales consecuencias administrativas o económicas para el Erario Público, y responsabilidades para sus autoridades, de conformidad a la normativa vigente.-

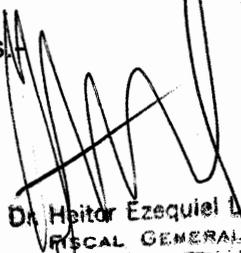
IV) REQUERIR a la Cámara Contencioso Administrativo periodicos informes sobre el estado procesal del Expte N°4872/12 - caratulado: "Federación de Trabajadores Municipales C/InSSSeP

ES COPIA

S/Demanda Contencioso Administrativo".

V).- LIBRENSE los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas

RESOLUCION N°: 1775


Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas



